



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

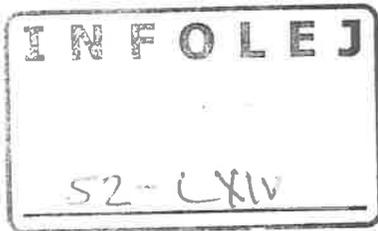
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN:
Decreto

COMISIÓN:
Igualdad Sustantiva y de Género

Asunto: Se aprueba con modificaciones la iniciativa registrada con el número de INFOLEJ 52/LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE



La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la LXIV Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71, 75, 91, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma el último párrafo del Artículo 57 B y la fracción VI del artículo 57 B Bis de la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, asunto registrado con el INFOLEJ 52/LXIV.

1749

PARTE EXPOSITIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



1. Que el día 29 de noviembre de 2024 fue presentada por la diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, la iniciativa de decreto que propone reformar la fracción I, el penúltimo y último párrafo del artículo 57 A, adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes en el orden actual, reforma la fracción III y el último párrafo del Artículo 57 B de la Ley de Acceso a un Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, misma que fue turnada para su estudio a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, en la sesión de pleno el 29 de noviembre de 2024.

2. Que el día 2 de diciembre de 2024, le fue turnada por el Pleno para su estudio y dictamen la iniciativa con el número de INFOLEJ 52/LXIV que propone reformar los artículos referido en el numeral anterior a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

3. Que el día 8 de abril de 2025 se realizó en el Salón Legisladoras del H. Congreso del Estado de Jalisco una mesa de trabajo para la revisión de la iniciativa con número de Infolej 52/LXIV organizada por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, en la que se contó con la participación de las diputadas María Candelaria Ochoa Ávalos, Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez y Mariana Casillas; así como de las especialistas Jueza Miriam Tello Bañuelos, Lic. Angela González Macias; y las representantes de la sociedad





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

civil Ana Paula Sandoval y Xóchitl Beatriz de la O de Civilidad para Transformar A.C.

4. Las diputadas de la Comisión Dictaminadora, incluimos en el cuerpo del presente, la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa cuya explicación da a conocer la necesidad, fines perseguidos y repercusiones, continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Introducción y fundamentación

La violencia familiar es un problema que se suscita en la esfera privada de la vida de las mujeres, pero que es de relevancia prioritaria para el interés público. Afecta gravemente a las mujeres en Jalisco y en todo el país, generando múltiples violaciones a sus derechos de manera multidimensional. Este tipo de violencia afecta cuando menos las dimensiones personal, relacional, familiar y patrimonial de su vida.

Esto es, tristemente, un problema presente en la realidad de miles de mujeres jaliscienses. Según el "Reporte anual Código Violeta"1 de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco, en 2021, el promedio mensual de denuncias por violencia intrafamiliar fue de 1,063, con un promedio diario de 33 denuncias.

Ahora, de manera consistente, cuando se produce una agresión en el ámbito doméstico, es frecuente que las mujeres (quienes suelen ser las principales víctimas de este tipo de violencia) se vean obligadas a abandonar su propio hogar como medida de autoprotección. Esta situación no solo pone en peligro su integridad física y emocional al forzarlas a buscar refugio fuera de un entorno -que debería ser seguro-, sino que también genera un impacto severo en sus derechos económicos y patrimoniales. Al verse forzadas a huir, muchas veces las mujeres pierden el control sobre bienes compartidos con su persona agresora, quedando en una situación de desprotección y vulnerabilidad financiera.

La persona agresora, en muchos casos, permanece en la vivienda que compartía con la víctima, lo que le otorga la posibilidad de disponer de los bienes a su conveniencia, incluyendo la posibilidad de enajenarlos, venderlos o transferirlos, sin el consentimiento de la mujer.

A la par, frecuentemente las personas agresoras incumplen con sus obligaciones contractuales preexistentes, como el pago de hipotecas, alquileres o servicios, lo que no solo empeora la situación económica de las víctimas, sino que también puede llevarlas a perder derechos sobre el inmueble o acumular deudas que no deberían cargar.

Esta combinación de factores profundiza la situación de vulnerabilidad de las mujeres, no sólo privándolas de un lugar seguro donde vivir, sino también impacta negativamente en su proyecto de vida y autonomía a largo plazo, comprometiendo su estabilidad económica. Todo esto, en su conjunto, constituye de manera clara una serie de actos considerados violencia patrimonial en razón de género en su contra. Esto se enmarca en las características y

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGA, RECIBO, DE: [Signature]

1 Instituto de la Mujer de Jalisco (2021). Reporte ejecutivo Código Violeta. https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-Ejecutivo-Codigo-Violeta.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consideraciones de este tipo de violencia dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este contexto, es importante establecer que la violencia patrimonial en razón de género es un tipo de violencia que busca afectar la capacidad de supervivencia de la víctima a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.² Es común que este tipo de violencia subsista, de manera paralela, con el ejercicio de violencia económica y otras manifestaciones de ésta.

Según Marcela Lagarde, la violencia patrimonial es un mecanismo que reproduce y perpetúa la subordinación de las mujeres al dificultar su acceso a la Independencia material, un aspecto clave para la autonomía personal y la igualdad de género (Lagarde, 2005).³

En Jalisco, hay varios indicadores de que la violencia, tanto patrimonial como económica, resultan ser una desafortunada realidad para las mujeres que viven en el estado:

- Según la encuesta ENDIREH (Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares) del 2021⁴, el 30.5% de las mujeres en Jalisco han sufrido violencia económica o patrimonial. Esto es 3 de cada 10 mujeres.
- En ese contexto y según la misma encuesta, el 18.7% de las mujeres de 15 años y más en Jalisco sufrieron violencia económica o patrimonial reciente.

Por ello, es imperativo que el marco jurídico jalisciense contemple mecanismos que protejan, tanto la integridad física de las mujeres, como sus derechos económicos. Según el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) HTTPS, el ejercicio pleno de estos derechos implica que el acceso a recursos patrimoniales que garanticen la subsistencia forma parte integral de los derechos económicos de una persona. En este sentido y como ejemplos concretos, la alimentación, el vestido y la vivienda adecuada, así como la mejora continua de las condiciones de existencia configuran elementos claves en el ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de los derechos económicos.

Con esta iniciativa, se busca fortalecer la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco para que, aparte de que la persona agresora sea quien deba abandonar el domicilio en casos de violencia familiar, se salvaguarde la integridad física, material y patrimonial de la víctima a través de mecanismos claros que protejan sus bienes, así como sus derechos patrimoniales y económicos.

III. Contexto público

El contexto de la legislación vigente en la materia para el estado de Jalisco nos encontramos con un marco legal que, aunque busca proteger a las víctimas de violencia familiar obligando a la persona agresora a salir del domicilio que comparte con la víctima en casos de violencia, no contempla de manera eficaz la dimensión económica de esta problemática.

Como hemos establecido anteriormente, en la práctica muchas mujeres violentadas se ven obligadas a abandonar sus hogares sin ninguna garantía de protección patrimonial o económica, lo que amplía las barreras para su recuperación y reintegración en la sociedad.



² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. Última Reforma publicada el 26 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

³ Lagarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas. Siglo XXI Editores.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2021 (ENDIREH) https://inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A nivel nacional, según datos de la ENDIREH del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, 7 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida,⁵ y una parte significativa de esa violencia ocurre en el entorno familiar. Además, la red nacional de refugios informa que, durante 2023, de las mujeres que vivieron alguna forma de violencia por parte de las parejas, el 78.3% no solicitó apoyo ni presentó una denuncia porque ellas mismas consideraron que se trató de algo sin importancia que no le afectó (27.7); por miedo a las consecuencias (22.2%), por vergüenza (18%) o porque no sabía cómo o en dónde denunciar (13.5%),⁶ lo que evidencia la urgencia de reformas más integrales.

Así, dotar de capacidades y mínimas certidumbres, tanto sociales como jurídicas, a las mujeres violentadas se convierte en una necesidad impostergable. En ese mismo sentido han avanzado los poderes legislativos de muchas entidades en el país, siendo el congreso de la Ciudad de México el más vanguardista en la materia después de haber aprobado una reforma en agosto del 2020 sobre las medidas de protección ampliadas a víctimas; esta propuesta fue hecha por la entonces Jefa de Gobierno, hoy compañera Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Desde la campaña presidencial y hasta el día de hoy, la Dra. Sheinbaum ha propuesto que estas medidas aplicadas al marco jurídico capitalino sean implementadas a nivel nacional; queremos que Jalisco no sólo siga esta línea, sino que sea el estado que lleve la delantera en la protección de los derechos de las mujeres.

IV. Justificación

En el marco ya establecido, el derecho a una vida libre de violencia debe incluir la protección patrimonial y económica de las víctimas, asegurando que la violencia no sólo se detenga materialmente, sino que no tenga repercusiones adicionales que perpetúen la vulnerabilidad de las mujeres.

En este sentido, esta reforma adquiere pertinencia y atinencia, pues pretende ampliar y desarrollar las medidas de protección patrimonial que se han enmarcado en el concepto de "el agresor sale de casa", que buscan garantizar que:

Una persona agresora o violentada familiar no podrá enajenar, vender, hipotecar ni ceder bienes compartidos o propios de la víctima durante el procedimiento de investigación ministerial o el eventual proceso judicial y su respectiva investigación.

Así mismo, esta persona deberá mantener la obligación de pagar deudas contractuales existentes (como alquileres, hipotecas o servicios) hasta que se resuelva la situación legal.

Las víctimas no se van a ver forzadas a dejar sus hogares, es obligación del estado proteger, de manera activa, la vigencia de los derechos de las mujeres a la autonomía, libertad, seguridad y supervivencia patrimonial y económica.

V. Puntos clave

La reforma incluye los siguientes puntos clave:

- *Salvaguardar los derechos patrimoniales y económicos de las víctimas: se garantizará que las mujeres víctimas de violencia familiar mantengan sus derechos sobre bienes compartidos y no sean forzadas a abandonar el hogar por situaciones de violencia.*

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021) Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2021 (ENDIREH) https://inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

⁶ Red nacional de refugios (2023). Informe anual al comité de la CEDAW 2023. https://rednacionalderefugios.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/INFORME-MEXICO-2023-AL-COMITE%CC%81-DE-LA-CEDAW-RED-NACIONAL-DE-REFUGIOS_FUNDAR.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- *Protección de bienes patrimoniales: se establecerán mecanismos para evitar que la persona agresora pueda disponer de los bienes compartidos o enajenar el patrimonio de la víctima durante el proceso legal.*
- *Continuidad de obligaciones contractuales: la persona agresora estará sujeta a una garantía judicial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que tenía antes de la separación, como el pago de alquileres, hipotecas y servicios básicos.*

VI. Contexto convencional y de Derechos Humanos.

Es importante recalcar que esta reforma está alineada con los compromisos internacionales de México en materia de Derechos Humanos tales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)⁷ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará),⁸ las cuales exigen a los estados garantizar mecanismos de protección efectivos para las mujeres que sufren violencia.

VII. Conclusión

La presente reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia fortalece la protección integral de las mujeres que sufren violencia familiar, asegurando no sólo su integridad física y emocional, sino también su seguridad patrimonial y económica.

Con estos cambios en la legislación pretendemos generar un cambio estructural en la manera en que se accede a la justicia a partir de la lamentable presencia de la violencia familiar, garantizando que las víctimas no sean doblemente afectadas al perder su hogar o su patrimonio.

La implementación de esta reforma marcará un paso decisivo en la lucha por el acceso a la justicia, el ejercicio de derechos y por una vida libre de violencia para las mujeres en Jalisco.

En virtud de lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas.



⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada el 18 de diciembre de 1979, Resolución 34/180. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1980. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁸ Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Adoptada el 9 de junio de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. <http://www.oas.org/en/mesecvi/docs/BelemDoPara-ENGLISH.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>Las autoridades en casos de emergencia además de lo establecido en el presente Artículo, deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en esta Ley garantizando el respeto a los derechos humanos.</p> <p>Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.</p> <p>Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común <u>previo inventario de</u></p>	<p>Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble aún en los casos de arrendamiento del mismo.</p> <p>En todo caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la persona agresora con respecto a la propiedad o posesión que existan previamente, así como los apoyos que brindaba para ello;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>Las autoridades, en casos de emergencia, además de lo establecido en el presente Artículo, deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en esta ley garantizando el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas.</p> <p>Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.</p> <p>Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La elaboración del inventario de todos y cada uno de los bienes propiedad que se pretendan asegurar,</p>

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

V. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

VI. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;

VII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditada, (SIC)

VIII. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima;

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VII de la presente ley; y

X. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la

tanto de la persona agresora, como de la víctima;

III. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

VI. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

VII. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;

VIII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditada, (SIC)

IX. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima;

X. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.</p> <p>La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia.</p>	<p>madre, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VII de la presente ley; y</p> <p>XI. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.</p> <p>La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad o integridad de la mujer víctima de violencia.</p>
---	---

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 A, ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN EL ORDEN ACTUAL, REFORMA LA FRACCIÓN III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 B DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I, el penúltimo y último párrafo del artículo 57 A, adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes en el orden actual, reforma la fracción III y el último párrafo del Artículo 57 B de la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble aún en los casos de arrendamiento del mismo; En todo caso la autoridad jurisdiccional correspondiente deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la persona agresora con respecto a la propiedad o posesión que existan previamente, así como los apoyos que brindaba para ello;

II. a VIII. ...

Las autoridades, en casos de emergencia, además de lo establecido en el presente artículo, deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en esta ley garantizando el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas.

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. ...
- II. *La elaboración del inventario de todos y cada uno de los bienes propiedad que se pretendan asegurar, tanto de la persona agresora, como de la víctima;*
- III. *Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;*
- IV. *Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;*
- V. *Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;*
- VI. *Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;*
- VII. *Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;*
- VIII. *La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditada, (SIC)*
- IX. *Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima;*
- X. *Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VII de la presente ley; y*
- XI. *Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.*

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad o integridad de la mujer víctima de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente decreto.

GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA TONANTZIN ELUSAY CARDENA MENDEZ
PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PARTE CONSIDERATIVA

1. Que de conformidad al artículo, 28 fracción I de la Constitución Política, la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las diputadas y a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. Es atribución de las Comisiones Legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otros asuntos, lo establecido en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para conocer la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

Artículo 91.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación; entre otros asuntos.

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia del órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo:

- Se advierte la relevancia y la urgencia de la presente iniciativa, debido a la alta tasa de casos de violencia intrafamiliar que se presenta en el estado de Jalisco, según datos del Mide Jalisco, que registra que tan solo al 30 de abril de 2025, ya se habían presentado 4,336 denuncias por este





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

delito.⁹ Siendo las medidas de protección una herramienta con la que cuentan las mujeres para salvaguardar, primordialmente, su integridad física.

- La iniciativa se concentra en los tipos de violencia económica y patrimonial, debido a que es frecuente que las mujeres víctimas de violencia, como medida de autoprotección, tengan que abandonar sus hogares y con ello, sus pertenencias, mismas que resultan esenciales para su sustento y el de sus hijas e hijos. Lo anterior incrementa la vulnerabilidad que presenta este grupo poblacional en casos de dependencia económica.
- Las propuestas de reforma y adición se encuentran fundamentadas en los artículos 5 fracción IV, 6 fracción III como tipos de violencias en contra de las mujeres, así como en los artículos 7, 20 Ter y 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que, en su apartado de violencia familiar, artículo 176 Ter, señala que se entienden como maltrato los actos u omisiones que causen violencia patrimonial, económica o psicológica, o un deterioro a la integridad física, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas.
- Que el compartir los bienes para uso común y cubrir necesidades es uno de los elementos clave de la sociedad conyugal, la convivencia en unión libre y otras formas de sociedad de convivencia, no se puede omitir que, en México, las mujeres continúan sufriendo violencia económica y patrimonial, siendo considerable el número de ellas a las que se les controla el acceso a actividades laborales, al dinero y a los bienes patrimoniales, sin consideración de su aportación en el trabajo doméstico no remunerado e incluso cuando percibe ingresos propios.¹⁰
- Se hace constar que el día 8 de abril de 2025 se realizó, en el Salón Legisladoras del H. Congreso del Estado de Jalisco, una mesa de trabajo para la revisión de la iniciativa con número de Infolej 52/LXIV, organizada por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género con la participación de diputadas, especialistas en derecho y representantes de la sociedad civil, como un ejercicio democrático que favoreció el estudio de la citada iniciativa, en pro de garantizar la protección y derechos de las víctimas y de donde surgen varias recomendaciones que a continuación se desglosan:

Primero, las participantes reconocieron la importancia de la realización de un ejercicio de diálogo y armonización entre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en particular, sobre lo relativo



⁹ MIDE Jalisco (2025). Denuncias por violencia intrafamiliar. <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/621>

¹⁰ Saldivar, A. (2021). Voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 81/2019, Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=25972>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

al artículo 34 de la primera, para lograr matizar la propuesta de que se proceda a tomar medidas no sólo en casos judicializados, sino que también se obligue desde la ley para que otras instituciones administrativas se involucren en la investigación y sanción de los casos denunciados. Lo anterior cuidando sus correlativos en el Código Civil y Penal del Estado de Jalisco.

Segundo, las medidas de protección tienen la finalidad de brindar cuidado, seguridad e integridad a las víctimas; siendo para garantizar la integridad física de la víctima, que, en los casos de violencia más extrema, se puede traducir en salvaguardar la vida de quien sufre la violencia, así como de hijas e hijos. Por lo anterior, una forma primordial de garantizar la integridad física es que la víctima se mantenga dentro del domicilio en el cual resida; esto no sólo se logra con la desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, puesto que esto también podría estar condicionado al incumplimiento de pagos, ya sea de renta o de hipoteca del inmueble o, en caso de que el mismo fuera propiedad del agresor, de la acción de su venta. Atendiendo a los casos en que la víctima se encuentre en un proceso de dependencia económica, la propuesta de reforma garantiza la protección de la persona y de sus hijas e hijos, a partir de considerar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la manutención por parte de la persona agresora.

Tercero, se deben tener en cuenta los casos de violencia económica que se han identificado desde las organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de visibilizarlos, tipificarlos y legislar en función de ellos, para garantizar la aplicación de la ley ante la realidad social.

Cuarto, esta Comisión resguarda y toma en cuenta todos y cada uno de los argumentos expuestos en la mesa de trabajo, debiendo considerar únicamente lo discurrido relativo a la iniciativa que se dictamina y a la intención de la legisladora ponente, siendo el objetivo principal la protección patrimonial de la víctima; lo anterior, en estricto apego a los principios de congruencia legislativa, debido proceso legislativo, y seguridad jurídica, y con fundamento en los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como 88 y 89 de su Reglamento.

Quinto, teniendo por recibida en la séptima sesión de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, celebrada el día 28 de mayo de 2025, la propuesta de modificación por la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz y aprobada por mayoría, que integra la propuesta normativa, para quedar como sigue:

ENTREGO: *Calleja* *ESCRIBO*

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. al X. (...)

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad o integridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 57 B bis. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. al V. (...)

VI. Obligación alimentaria provisional e inmediata. En este caso, la autoridad deberá de considerar el cumplimiento de obligaciones preexistentes de la persona agresora respecto de terceros que puedan llegar a afectar a la víctima. (...)

Consecuentemente, es procedente la iniciativa que aquí se dictamina, con la técnica legislativa correspondiente que se ve reflejada en el propio dictamen de decreto.

PARTE RESOLUTIVA

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 B Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 57 B BIS DE LA LEY DE ACCESO A UN VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el último párrafo del Artículo 57 B y la fracción VI del artículo 57 B Bis de la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. al X. (...)

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad o integridad de la mujer víctima de violencia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 57 B bis. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. al V. (...)

VI. Obligación alimentaria provisional e inmediata. En este caso, la autoridad deberá de considerar el cumplimiento de obligaciones preexistentes de la persona agresora respecto de terceros que puedan llegar a afectar a la víctima.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 28 de mayo de 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos
Presidenta
Artículo 132G

Diputada Lourdes Celenia Contreras
González
Secretaria

Diputada Itzul Barrera Rodríguez
Vocal

Diputada Adriana Gabriela Medina
Ortiz
Vocal

Diputada Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

La presente foja pertenece al Dictamen de Decreto de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género que resuelve la iniciativa registrada en el INFOLEJ 52/LXIV.

ENTREGO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE:	FOJA N.º:
			<i>Candelaria Ochoa Ávalos</i>	
RECIBO				



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CÉDULA DE VOTACIÓN

SESIÓN 07 ORDINARIA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y GÉNERO 28 DE MAYO DE 2025

5.1 Dictamen del INFOLEJ 52, iniciativa presentada por la Diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos PRESIDENTA		✓	
Diputada Lourdes Celenia Contreras González SECRETARIA	✓		
Diputada Itzul Barrera Rodríguez VOCAL		✓	
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz VOCAL	✓		
Diputada Montserrat Pérez Cisneros VOCAL	✓		

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, quien valida el resultado de la votación en términos del artículo 132G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ENTREGO: *Calleja* RECIBO: *[Signature]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º: *15*

DE: _____

ESTADO DE JALISCO